



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

061 H

13 de noviembre 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Teresa López Hernández

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CABRERA HERMOSILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

María del Refugio Cabrera Hermosillo, Diputada integrante de esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 19 bis, las fracciones V, VI, VII que a su vez contiene los incisos a), b), c), d) y f); VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, al artículo 31; la fracción IX bis al artículo 40; se reforman las fracciones III y IV del artículo 31; todos de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante mi lucha por la defensa y reconocimiento por los derechos de las mujeres, me he querido enfocar de manera muy firme a combatir un mal que nos sigue aquejando a nosotras, como lo es el acoso y el hostigamiento sexual.

Este tema cobró bastante auge, ya que en meses pasados todos supimos, del caso de una alumna de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, la cual, tuvo el valor de denunciar vía redes sociales, el hostigamiento que tuvo por parte de un profesor. Esta noticia, nos tomó de sorpresa, dejando de manifiesto dos cosas principalmente: la primera es que estos casos se multiplican día a día, sin que exista claramente un protocolo claro de prevención, detección, denuncia y seguimiento interno por parte de las instituciones académicas, tan así fue, que esta mujer se vio orillada a hacerlo público, por no saber a quién recurrir, cómo hacerlo, a quién decirle, cómo proceder, exponiéndola a ella nuevamente a las críticas sociales, es decir, se le volvió a revictimizar, pudiéndonos imaginar, las secuelas psicológicas, escolares, burlas, comentarios que debió y debe seguir recibiendo, por quienes no comprenden aún, que el acoso y el hostigamiento no es una cultura, no es una tradición, no es una costumbre a la cual debemos adaptarnos. Pensemos un instante, aun sabiendo que toda esta ola de juicios infundados se le vendrían, esta joven nos demostró que no tenía otra opción y enfrentó la situación, con los medios a su alcance, lo cual es de reconocerle y aplaudirle

El segundo aspecto, es que nos quedó claro que no estamos preparados para enfrentar institucionalmente este tipo de casos, nos tomó por sorpresa y nosotros mismos en ese momento, no supimos qué hacer, cómo apoyarla o canalizarla. Los días y semanas transcurrieron hasta que se tomó una medida sancionadora por parte de la universidad. Quedando claro, que existen vacíos jurídicos abismales para una actuación pronta, para proteger a la víctima y para tomar acciones legales que busquen incluso mediáticamente proteger su identidad.

Y es que las cifras son todavía difusas, porque hablar de acoso y hostigamiento sexual, se considera un tabú, ya que se centra generalmente en aspectos laborales, situación que ciertamente es crítica y compleja. Pero, en materia docente, es decir, el que se da entre profesores y alumnas en la mayor parte de los casos, con el famoso chantaje sexual, sigue siendo un rumor a todas voces, en lo cual muchos saben y pocos hacen algo para remediarlo.

Con cifras, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se reporta que en el año 2018, se tuvieron 45 casos de hostigamiento sexual, mientras en lo que va de este año se tienen 51 casos, y ¿saben cuántos en materia de acoso sexual?, ninguno, cero casos, en ambos años reportados. Considero que esto, no corresponde con la realidad, nuestra realidad, tú realidad como mujer. De las cifras anteriores, podemos percibir, que en materia de hostigamiento, no se hace un desglose en el ámbito docente y educativo, en consecuencia, no sabemos con exactitud, lo que está pasando al interior de las escuelas y universidades.

La Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que el acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. Por su parte, el hostigamiento sexual, es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. Ambos casos se toman como violencia sexual y ya están establecidos como delitos en nuestro Código Penal, los cuales se castigan de seis meses a dos años de prisión, podríamos pensar que es incluso poco, para el daño que se genera. Sin embargo, ¿de qué nos serviría aumentar las penas en este momento, si no sabemos aún cómo cuantificar exactamente el delito, cómo detectarlo y cómo investigarlo?

Mi vocación de docente, me lleva a reflexionar que parte de la solución consiste en la prevención, es decir, se requiere que la Secretaría de Educación diseñe y difunda campañas permanentes para la reivindicación de la mujer, así como de información y sensibilización entre profesores, los alumnos y alumnas, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, principalmente lo referente al acoso y el hostigamiento sexual.

Además de lo anterior, considero urgente que se elabore y tenga un Protocolo Especializado en materia de violencia de género, acoso y hostigamiento sexual en las instituciones educativas. Toda vez, que en cuanto ocurre un caso, por pena, temor a represalias y burlas de los compañeros, no se sabe a quién recurrir, lo que en el mayor de los hechos, termina por quedar en el anonimato. De aquí, la necesidad de establecer este protocolo, quizá de momento es algo primario, que tenga que ser mejorado por todas y todos nosotros, pero necesitamos algo urgente, en dónde puedan recurrir las víctimas, que lo sepan, que lo conozcan y puedan proceder.

Este protocolo especializado, deberá formar parte del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por Razones de Género, que valga decir, el vigente, no contiene en este momento, una sola acción, particular o programa, para combatir el acoso y el hostigamiento sexual en las escuelas.

Los elementos mínimos, de este protocolo, serían principalmente los siguientes:

- a) El señalamiento de las autoridades responsables de cada institución educativa y su personal docente;
- b) Estrategias que fomenten o promuevan los entornos libres de violencia de género;
- c) Procedimientos de actuación, en lo referente a la prevención, detección y canalización, atención y garantía de procedimiento;
- d) Establecer el procedimiento para canalizar al receptor y al generador de violencia de género, en los casos de acoso u hostigamiento sexual; y,
- e) Señalar las posibles consecuencias y acciones por parte de los directivos y autoridades educativas responsables, así como personal docente y que labora en las instituciones educativas, en caso que incurran en un acto de violencia género, particularmente en acoso u hostigamiento sexual.

Además también propongo la urgencia que en máximo 90 días, la Secretaría de Educación elabore los procedimientos administrativos claros y precisos

en las instituciones educativas, para sancionar los delitos de acoso y hostigamiento sexual, e inhibir su comisión. Además de implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.

Destaco también, el fomento y la creación de Defensorías de los Derechos Humanos en los centros universitarios, conforme a sus reglamentos internos. Así como la de los consejos preventivos escolares, integrados por autoridades, profesores, alumnos y padres de familia, con la finalidad de prevenir, detectar, denunciar y canalizar los casos de violencia de género, principalmente lo referente a las víctimas de acoso y hostigamiento sexual.

Un punto final de esta propuesta, es que el Sistema Estatal, realizará una evaluación anual a cada una de las instituciones educativas del Estado, a efecto de otorgar la acreditación como institución educativa libre de violencia de género, particularmente de acoso y hostigamiento sexual. La acreditación será por ciclo escolar o en su caso, de la forma que tengan contemplado cada institución educativa. Los elementos para otorgar la acreditación se medirán según la implementación efectiva de medidas, tomando en cuenta las denuncias, relaciones de hechos y recomendaciones recibidas por la institución escolar y su grado de cumplimiento.

Compañeras y compañeros diputados, ¿qué estamos esperando? Acaso un próximo video de denuncia en las redes sociales, acaso esperamos a que una mujer estudiante por miedo a denunciar un acoso u hostigamiento sexual, quiera o logre suicidarse, esperaremos a que acceda a este tipo de violaciones a sus derechos por la amenaza de una calificación reprobatoria. Una servidora forma parte de la Comisión Especial para el seguimiento del caso de la Universidad Michoacana, en la cual pondré mi mayor esfuerzo, pero tengamos presente algo, o actuamos ahora, o no nos alcanzarán las comisiones especiales el día de mañana para atender todos los casos.

Pido un voto de confianza, para que este próximo día 25 de noviembre, si nos lo proponemos, este proyecto pueda ser votado y aprobado en el marco del día Internacional para la Eliminación de Violencia contra la Mujer. Es para todas las mujeres de este Estado, es un proyecto al que puede sumarse toda la Legislatura.

Todos tenemos una herida marcada, cuando una mujer es maltratada.

Es cuanto.

Por lo anteriormente citado y fundamento, me permito presentar ante la Soberanía de este Pleno el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona el artículo 19 bis, se adicionan las fracciones V, VI, VII que a su vez contiene los incisos a), b), c), d) y f); VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, al artículo 31; se adiciona la fracción IX bis al artículo 40; se reforman las fracciones III y IV, del artículo 31; todos de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 19 bis. El Sistema Estatal realizará evaluación anual a cada una de las instituciones educativas del Estado, a efecto de otorgar la acreditación como institución educativa libre de violencia de género, particularmente de acoso y hostigamiento sexual. La acreditación será por ciclo escolar o en su caso, de la forma que tengan contemplado cada institución educativa.

Para tal fin, el Sistema Estatal analizará la información recibida por cada institución educativa con la finalidad de obtener un diagnóstico preciso sobre la situación de cada una.

Los elementos para otorgar la acreditación se medirán según la implementación efectiva de medidas previstas en la presente Ley, tomando en cuenta las denuncias, relaciones de hechos y recomendaciones recibidas por la institución escolar y su grado de cumplimiento. El Reglamento de la presente Ley, determinará los procedimientos para la obtención de la acreditación.

El Sistema Estatal, deberá publicar anualmente durante el mes de noviembre, la lista de las instituciones educativas que fueron acreditadas.

Artículo 31. Corresponde al Titular de la Secretaría de Educación desempeñar las siguientes facultades:

I... II.

III. Proporcionar información, formación y capacitación a todo el personal de los centros educativos del Estado en materia de derechos humanos de las mujeres, políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres;

IV. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia

contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;

V. Diseñar y difundir campañas permanentes para la reivindicación de la mujer, así como de información y sensibilización entre los alumnos y alumnas, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, principalmente lo referente al acoso y el hostigamiento sexual;

VI. Elaborar y difundir por medios impresos y electrónicos, un protocolo especializado para la de la violencia de género, con atención particular para la detección del acoso y hostigamiento sexual. Dicho protocolo, estará en concordancia con el Modelo Único de Atención;

VII. La difusión de dicho protocolo especial deberá ser permanente en todas las instituciones educativas públicas y privadas, y deberá contener al menos:

- a) El señalamiento de las autoridades responsables de cada institución educativa y su personal docente;
- b) Estrategias que fomenten o promuevan los entornos libres de violencia de género;
- c) Procedimientos de actuación, en lo referente a la prevención, detección y canalización, atención y garantía de procedimiento;
- d) Establecer el procedimiento para canalizar al receptor y al generador de violencia de género, en los casos de acoso u hostigamiento sexual;
- e) Señalar las posibles consecuencias y acciones por parte de los directivos y autoridades educativas responsables, así como personal docente y que labora en las instituciones educativas, en caso que incurran en un acto de violencia género, particularmente en acoso u hostigamiento sexual; y,
- f) Las demás que determine la Secretaría de Educación, en conjunto con la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas.

VIII. Fomentar la creación de Defensorías de los Derechos Humanos en los centros universitarios, conforme a sus reglamentos internos;

IX. Fomentar la creación de consejos preventivos escolares, integrados por autoridades, profesores, alumnos y padres de familia, con la finalidad de prevenir, detectar, denunciar y canalizar los casos de violencia de género, principalmente lo referente a las víctimas de acoso y hostigamiento sexual.

Los consejos preventivos escolares, podrán hacer aportaciones para la elaboración y mejoramiento del protocolo especializado y adecuarlo a sus necesidades para su implementación;

XI. Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las instituciones educativas, para sancionar los delitos de acoso y hostigamiento sexual, e inhibir su comisión;

XII. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja;

XIII. Elaborar una base de datos interna con los casos de violencia de género, principalmente en los delitos de acoso y hostigamiento sexual, que se presenten en las instituciones educativas, para que se incluya en la Banco Estatal de Datos; y,

XIV. Contribuir a la acreditación de las instituciones educativas, libres de violencia de género, particularmente de acoso y hostigamiento sexual.

Artículo 40. El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I...IX

IX bis. Deberá contener un capítulo con el protocolo especializado de violencia de género, en materia de acoso y hostigamiento sexual en instituciones educativas, así como los indicadores que permitan prevenir, detectar, canalizar y atender a las víctimas de estos delitos;

X... XIII.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo Segundo. Para la elaboración del Protocolo Especializado de Violencia de Género, en materia de acoso y hostigamiento sexual, la Secretaría de Educación en colaboración con la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, tendrán un plazo de hasta 90 días hábiles, a partir de la publicación del presente Decreto, para su elaboración, publicación y difusión.

Artículo Tercero. La Secretaría de Educación tendrá un plazo no mayor a 120 días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto, para elaborar una base de datos interna con los casos de violencia de género, principalmente en los delitos de acoso y hostigamiento sexual, que se presenten en las instituciones educativas, para que se incluya en la Banco Estatal de Datos.

Artículo Cuarto. El Titular del Poder Ejecutivo, tendrá un plazo no mayor a 90 días hábiles, a partir de la publicación del presente Decreto, para modificar y adecuar el Reglamento de la presente Ley.

Artículo Quinto. La Secretaría de Educación tendrá un plazo no mayor a 90 días hábiles, a partir de la publicación del presente Decreto, para crear los procedimientos administrativos claros y precisos en las instituciones educativas, para sancionar los delitos de acoso y hostigamiento sexual, e inhibir su comisión.

Artículo Sexto. La acreditación de las instituciones educativas libres de violencia de género, particularmente de acoso y hostigamiento sexual, será a partir del año 2020.

Artículo Séptimo. La Secretaría de Educación, tendrá un plazo no mayor a 90 días hábiles, a partir de la publicación del presente Decreto, para diseñar y difundir campañas permanentes para la reivindicación de la mujer, así como de información y sensibilización entre los alumnos y alumnas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, principalmente lo referente al acoso y el hostigamiento sexual.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 4 de noviembre de 2019.

Atentamente

Dip. Ma. del Refugio Cabrera Hermosillo





CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx